



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00096-00
Demandante: Yeison Andrés Bejarano Pinzón
Demandada: Cielo Nayibe Roza García
Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Subsanada en término la demanda y por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Custodia y Cuidado Personal propuesta por Yeison Andrés Bejarano Pinzón, obrando por intermedio de apoderado judicial en contra de Cielo Nayibe Roza Garcia, quien Custodia al menor D.M.B.R.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del Proceso Verbal Sumario, que trata el Artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

QUINTO: SOLICÍTESE al equipo técnico interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Guatavita, Cundinamarca, disponer de lo pertinente para que se lleve a cabo, de manera expedita, una evaluación psicológica para determinar las condiciones socioemocionales de los padres es adecuadas para garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor D.M.B.R., así como también para garantizarle el derecho a ser escuchado y que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las

decisiones que los vinculen. **Por Secretaría LÍBRESE** el oficio respectivo, advirtiendo que para el efecto se concede el término perentorio de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO